

RESOLUCIÓN No. 391

Marcela Aguiñaga Vallejo

Ministra del Ambiente

Considerando:

- Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable, que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;
- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;
- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;
- Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los

criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

- Que, mediante Oficio s/n del 22 de junio del 2009, AUSTROGAS remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Almacenamiento y Envasado de GLP AUSTROGAS – VENTANAS, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;
- Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2009-1619 del 03 de agosto del 2009, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente presenta observaciones a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Almacenamiento y Envasado de GLP AUSTROGAS – VENTANAS, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;
- Que, mediante Oficio No. GGA.- 09 575 del 25 de agosto del 2009, AUSTROGAS solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto Estudio de Impacto Ambiental Expost AUSTROGAS – VENTANAS, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;
- Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2009-1515 del 31 de agosto del 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección al Proyecto "Estudio de Impacto Ambiental Expost AUSTROGAS – VENTANAS ", ubicado en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos, en el cual se determina que el mencionado proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	671580	9843930

Coordenadas UTM PSAD56, Zona 17 Sur

- Que, mediante Oficio No. 10 016 del 11 de enero del 2010, AUSTROGAS remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones a los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Almacenamiento y Envasado de GLP AUSTROGAS – VENTANAS, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;
- Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2010-1163 del 14 de marzo del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 215-ULA-DNPCA-SCA-MA-2009 del 25 de enero del 2009, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2010-0660 del 16 de febrero del 2010, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Almacenamiento y Envasado de GLP AUSTROGAS – VENTANAS, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;
- Que, en conformidad al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo de 2008, en las Instalaciones de la Planta de Almacenamiento y Envasado de GLP AUSTROGAS – VENTANAS el 25 de marzo del 2010, a las 10h20, se llevó a cabo la Audiencia Pública del proyecto Estudio de Impacto Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Almacenamiento y Envasado de GLP AUSTROGAS

– VENTANAS, ubicada en el sector Aguas Frías de la ciudad de Ventanas, en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;

- Que, mediante Oficio No. 10 258 del 26 de abril del 2010, AUSTROGAS remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para las Operaciones de la Planta de Almacenamiento y Envasado de GLP AUSTROGAS – VENTANAS, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;
- Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2010-2029 del 02 de junio del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 971-10-ULA-DNPCA-SCA-MAE del 26 de mayo del 2010, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2010-1999 del 29 de mayo del 2010, presenta observaciones al Estudio de Impacto Expost y Plan de Manejo Ambiental para las Operaciones de la Planta de Almacenamiento y Envasado de GLP AUSTROGAS – VENTANAS, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;
- Que, mediante Oficio No. 11 247 del 07 de junio del 2011, AUSTROGAS remite a la Dirección Provincial de Los Ríos del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para las Operaciones de la Planta de Almacenamiento y Envasado de GLP AUSTROGAS – VENTANAS, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;
- Que, mediante Memorando No. MAE-DPLR-2011-0228 del 17 de junio del 2011, la Dirección Provincial de Los Ríos, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para las Operaciones de la Planta de Almacenamiento y Envasado de GLP AUSTROGAS – VENTANAS, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos, para su análisis y pronunciamiento;
- Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2011-1859 del 07 de septiembre del 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación del Ministerio del Ambiente, en base al Informe Técnico No. 1350-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 31 de agosto del 2011, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2011-2585 del 07 de septiembre del 2011, presenta observaciones al Estudio de Impacto Expost y Plan de Manejo Ambiental para las Operaciones de la Planta de Almacenamiento y Envasado de GLP AUSTROGAS – VENTANAS, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;
- Que, mediante Oficio No. GGA.- 11 489 del 08 de noviembre del 2011, AUSTROGAS, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para las Operaciones de la Planta de Almacenamiento y Envasado de GLP AUSTROGAS – VENTANAS, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;
- Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2011-2969 del 29 de noviembre del 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 1612-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 18 y 21 de noviembre del 2011,

gkip

remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2011-3343 del 27 de noviembre del 2011, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Expost y Plan de Manejo Ambiental para las Operaciones de la Planta de Almacenamiento y Envasado de GLP AUSTROGAS – VENTANAS, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. GGA.- del 10 de octubre del 2011, AUSTROGAS, comunica que la Planta de Almacenamiento y Envasado de GLP AUSTROGAS – VENTANAS, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos, es una empresa de Economía Mixta cuyo mayor accionista es Ep Petroecuador con el 70,65%, en tal virtud aplica lo indicado en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 817, publicado en el Registro Oficial 246 del 7 de enero de 2008, no se exigirá cobertura de riesgo ambiental por la presentación de seguros de responsabilidad civil, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público, sin embargo la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada, y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros;

Que, mediante Oficio No. GGA.- 12 010 del 07 de enero del 2012, AUSTROGAS, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los siguientes documentos:

1. Comprobantes de depósito Nos. 1030633 y 0984341 por concepto de Tasas de Emisión de Licencia Ambiental por un valor de USD 516.55 (quinientos diez y seis dólares con 55/100).
2. Comprobante de depósito No. 0984340 por concepto de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de USD 160.00 (ciento sesenta dólares con 00/100).

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

RESUELVE:

- Art. 1 Aprobar el Estudio de Impacto Expost y Plan de Manejo Ambiental para las Operaciones de la Planta de Almacenamiento y Envasado de GLP AUSTROGAS – VENTANAS, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos, sobre la base del Oficio No. MAE-SCA-2011-2969 del 29 de noviembre del 2011, Informe Técnico 1612-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 18 y 21 de noviembre del 2011 remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2011-3343 del 27 de noviembre del 2011;
- Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la Empresa AUSTROGAS para la ejecución del proyecto Planta de Almacenamiento y Envasado de GLP AUSTROGAS – VENTANAS, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;
- Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ex Post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución a la Empresa AUSTROGAS, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.





**Ministerio
del Ambiente**

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Los Ríos del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a **12 MAR. 2012**


Marcela Aguirre Vallejo
Ministra del Ambiente


NP/WG/NP/FC/H/CF/CR/AL

LICENCIA AMBIENTAL PARA PLANTA DE ALMACENAMIENTO Y ENVASADO DE
GLP AUSTROGAS – VENTANAS, UBICADA EN EL CANTÓN VENTANAS,
PROVINCIA DE LOS RÍOS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Empresa AUSTROGAS para la Planta de Almacenamiento y Envasado de GLP AUSTROGAS – VENTANAS, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Empresa AUSTROGAS, en la persona de su representante Legal, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Expost y Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativas aplicables.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No.1215 (RAOHE D. E. 1215).
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V,

artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario realizar otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con el mencionado Acuerdo Ministerial.

8. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a **12 MAR. 2012**


Marcela Aguirre Vallejo
Ministra del Ambiente
NP/WG/VP/FC/IC/CR/12